



VIEDMA, 19 de abril de 2013

VISTO, el Expediente N° 053150-ART-2013 del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 y 2 obra copia del Decreto N° 285/13, mediante el cual se declara en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a los productores de los Departamentos 25 de Mayo y Pilcaniyeu de la Provincia de Río Negro afectados por el fenómeno de tormentas intensas durante el día 12 de Enero de 2013, por un lapso de doce (12) meses a partir de la firma del mismo, 19 de Marzo de 2012;

Que la Ley E N° 1857 establece determinados beneficios impositivos, a los contribuyentes cuya actividad principal sea afectada por la emergencia y/o desastre agropecuario;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 10, punto 2 de la citada norma, la Agencia de Recaudación Tributaria dictará las disposiciones complementarias pertinentes para la aplicación y fiscalización de la referida legislación;

Por ello y en virtud de lo establecido en el artículo 5° del Código Fiscal, texto según Ley N° I N° 2686:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA**

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Prorróguese hasta el 29-07-2014, según lo previsto en el artículo 10, pto. 2, inciso a) de la Ley E N° 1857, el pago de toda obligación fiscal que venciere desde el 19-03-2013 al 18-03-2014, a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario de los inmuebles subrurales y rurales ubicados en los Departamentos 25 de Mayo y Pilcaniyeu, afectados por el fenómeno de tormentas intensas.-

ARTICULO 2°.- Prorróguese hasta el 29-07-2014, los vencimientos de obligaciones



fiscales, emergentes de planes de facilidades de pago de los impuestos Inmobiliario y Sobre los Ingresos Brutos otorgados por el artículo 101 del Código Fiscal, texto según Ley N° 4686 y distintos regímenes de presentación espontánea o regularización tributaria, a los contribuyentes comprendidos en las zonas declaradas en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, cuya actividad principal fuera la producción agrícola-ganadera de los Departamentos 25 de Mayo y Pilcaniyeu.-

ARTICULO 3º.- Suspéndase la iniciación de los juicios y paralicéense los que estuvieren en trámite para el cobro de los impuestos Inmobiliario, Sobre los Ingresos Brutos y Sellos, adeudados por los contribuyentes comprendidos en el Decreto mencionado hasta el 02-05-2014, conforme a lo establecido en el inciso c) punto 2 del Artículo 10 de la Ley E N° 1857.-

ARTICULO 4º.- El contribuyente afectado, para acogerse a los beneficios impositivos, deberá presentar ante la Agencia de Recaudación Tributaria, el Certificado de Afectación emitido por la Subsecretaría de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el que conste que se encuentra alcanzado por las causales expuestas en el artículo 1º del Decreto N° 285/13.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial para su publicación, cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° 234

Fdo.: Cr. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO